



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

2912

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y aprobada definitivamente el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el Proyecto Técnico relativo a construcción EDAR de BISAURRI publica el acuerdo de necesidad de ocupación iniciándose el expediente expropiatorio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Recepción del Proyecto de Obras	31/05/2024	
Informe de Secretaría	31/05/2024	

CONSIDERANDO que para la correcta ejecución DE LA MODIFICACIÓN ADICIONAL Nº 1 del Proyecto Técnico de la obra "CONSTRUCCIÓN EDAR DE LASPAULES SUILS" es necesaria la adquisición de determinados bienes.

CONSIDERANDO que la aprobación del Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

CONSIDERANDO que el proyecto técnico, recoge la relación de bienes y derechos que resultan afectados por la ejecución del mismo.

VISTOS los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 174.2b de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración local de Aragón y artículo 333 del RBSO, visto asimismo el Informe de la Secretaría de esta Corporación.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y por tanto con el quórum de legal establecido, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras:

Objeto:	Modificación adicional n.º 1 al Proyecto básico y de ejecución EDAR LASPAULES -SUILS			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	Presupuesto
Santiago Laborda Farrán Silvia Casas Larrosa	Ingenieros Tcos. O. Públicas. Ingenieros Caminos, C. y Puertos	9633 31998	MAYO 2024	PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO 385.504,04 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN SIN IVA 458.749,81 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO 555.087,27 BAJA ADJUDICACION 7,19% 0,92809918 PRESUPUESTO ADJUDICACION SIN IVA 425.765,32 PRESUPUESTO ADJUDICACION IVA INCLUIDO 515.176,04 PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL MODIFICADO Nº 1 385.713,82 PRESUPUESTO ADJUDICACION MODIFICADO Nº 1 (SIN IVA) 425.997,01 PRESUPUESTO ADJUDICACION MODIFICADO Nº 1 (IVA INCLUIDO) 515.456,38 INCREMENTO DE PRESUPUESTO 0,05% PRESUPUESTO ADICIONAL MODIFICADO Nº 1 (IVA INC.) 280,34

SEGUNDO. Reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Someter, el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de quince días hábiles mediante anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO. En el caso de no presentarse alegaciones al proyecto, se entenderá aprobado definitivamente.

QUINTO.- Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura con arreglo al Proyecto Técnico, redactado por los Ingenieros, Santiago Laborda Farrán y Silvia Casas Larrosa, de mayo 2024, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación con los artículos 94 del TRRL y 10 de la LEF.

SEXTO.- Aprobar inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes a ocupar necesaria a expropiar para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este acuerdo.

SEPTIMO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

La adquisición de dichos terrenos se realizará a través del procedimiento de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 en relación con el artículo 194.b) ambos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que señala lo siguiente:

“Los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales fuera del suelo urbano consolidado se obtendrán:

a) Mediante cesión obligatoria derivada de su inclusión o adscripción a unidad de ejecución, cuando ello sea posible.

b) Cuando la modalidad anterior fuera inviable, mediante ocupación directa, asignando aprovechamientos objetivos en unidades de ejecución excedentarias. La ocupación directa requerirá la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la persona propietaria afectada y el de la unidad de actuación en la que deba ser materializado el aprovechamiento.

c) Cuando las modalidades anteriores fueran inviables o inconvenientes, mediante expropiación forzosa.”

Por lo que respecta al procedimiento de expropiación forzosa por razón de urbanismo, como es el caso que nos ocupa, el artículo 201 del referido Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, remite al procedimiento establecido en la propia legislación estatal de expropiación forzosa, en los siguientes términos:

“1. La aplicación de la expropiación forzosa por razón de urbanismo requerirá que el municipio, además de proceder a la delimitación de la unidad de ejecución u otro ámbito expropiable por razón de urbanismo si no se había hecho así anteriormente, formule, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados, que habrá de someterse a información pública y aprobarse en la forma establecida en la propia legislación estatal de expropiación forzosa.

...”

Por su parte el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señala que “Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada...”

En el caso que nos ocupa, existe urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por razones, principalmente de SALUBRIDAD, ya que los terrenos están destinados a la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Laspaúles-Suils, debido a que, en la actualidad, las aguas residuales, desembocan en barrancos contiguos a la localidad.

OCTAVO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante

un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término Municipal: LASPAULES (HUESCA)

RELACIÓN FINCAS NECESARIA OCUPACIÓN/EXPROPIACIÓN
MOD. ADICIONAL Nº 1 PROYECTO EDAR LASPAULES SUILS

Nº	Ref. catastral	Calif. Suelo. PGOU	TITULAR
1	22198A005002440000QE	rústico	Inmaculada Gloria Barrau Arcas

POLÍGONO	PARCELA	TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)			Importes de afecciones (€)			
			OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL	SERVIDUMBRE DE PASO	IMPORTE TOTAL (€)
5	244	PR - Prado o Padreras de regadío	4,00	709,00	251,00	14,00	744,45	660,13	1.418,58
			4,00	709,00	251,00	14,00	744,45	660,13	1.418,58

NOVENO. Solicitar al Gobierno de Aragón, declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a los efectos contemplados en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la urgente necesidad de dotar al municipio de la correspondiente Estación depuradora de aguas residuales.

En consecuencia es de suma urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras de EDAR DE LASPAULES-SUILS, según LA MODIFICACIÓN ADICIONAL Nº 1 del proyecto aprobada y la relación de bienes y derechos sobre los que se ha adoptado definitivamente la necesidad de ocupación, tras la previa información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá poner recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Laspaules (Huesca) a 3 de junio de 2024
El Alcalde,

Fdo. Juan Ignacio Espot Ruiz